



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

RADICACION

**JUZGADO 110013120004202300178-04
FISCALIA 110016099068202000062 E.D.**

**AFECTADA: RUTH QUINTERO ACEVEDO
DECISION: ADMITE TRAMITE CONTROL DE LEGALIDAD**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por el sistema de reparto, el pasado 13 de abril de 2023, le fue asignado a este Despacho judicial el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base en la solicitud elevada por la Dr **Karen Viviana Casanova Merchán**, quien representa los intereses patrimoniales de la señora **Ruth Quintero Acevedo**, y por la que se requiere del Juzgado ejercer el **control de legalidad** sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía general de la Nación en Resolución del **19 de abril de 2021**¹.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el Despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad judicial sobre el bien que a continuación se enuncia:

¹ El escrito de la apoderada solicitando señala que se trata de la Resolución de fecha 14 de abril de 2021. Sin embargo, revisado el cuerpo de las diligencias, advierte el Juzgado que la decisión de imposición de medidas cautelares está fechada 19 del mismo mes y año.

No	IDENTIFICACION MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	CIUDAD	MEDIDA CAUTELAR
1	300-174556	Transversal 20 A No 8 A – 15 Manzana 7 Sector 1 Lote 10 Mirador de Arenales	Puerto Parra - Santander	EMBARGO – SECUESTRO – SUSPENSION PODER DISPOSITIVO ²

La resolución de medidas cautelares fue proferida dentro del radicado 110016099068202000062-43 por la Fiscalía especializada 43 de la ciudad de Bogotá, dentro de las diligencias que ahora conoce este Juzgado bajo la radicación 1100131200042023-0036-04, siendo para ese efecto competente habida cuenta la afectación bajo la misma cuerda procesal de otros bienes con sede en la ciudad de Bogotá D.C..

Por ser competente este Despacho para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, y cumpliendo la solicitud de **control de legalidad** con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc 2 del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014:

1. La solicitud de control de legalidad de medidas cautelares se **admite** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado de que trata el inc 3 de la Ley 1708 de 2014.
2. La requirente del trámite de control de legalidad solicitó al Juzgado suspender "... el proceso de desalojo según notificación surtida por la Sociedad de Activos Especiales – SAE a través de la INMOBILIARIA D.C COLOMBIA S.A.S, hasta no sea aclarado el proceso de extinción de dominio que cursa en contra del bien inmueble de mi representada, y se profiera sentencia de fondo. Lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre ella y todo su núcleo familiar".³ El Juzgado debe recordarle a la solicitante que con arreglo al inc 1 del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, la presentación de la solicitud de control de legalidad y el trámite que se desprende de su admisión, no suspende el cumplimiento de la Resolución en la que se decidió imponer la medida de aseguramiento objeto del control judicial. Lo anterior lleva de suyo el que la señora abogada y su representada deben someterse al curso ordinario del trámite y a la decisión que se adopte por la Judicatura.

² Anotación No 15 del 23 de abril de 2021. Folio de matrícula inmobiliaria 300-174556

³ Folio 14 PDF solicitud de control de legalidad

3. Para el curso del traslado y en garantía del derecho al debido proceso, se **reconoce** a la Dra **Karen Viviana Casanova Merchán** como apoderado judicial de la afectada señora **Ruth Quintero Acevedo**. El apoderado está autorizado para actuar dentro de las facultades otorgadas por el poder acercado a las diligencias⁴ y conforme los artículos 73, 75 y 77 del C.G.P..
4. Se advierte a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página Web de la Rama Judicial.

Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Notificaciones:

Afectada: Ruth Quintero Acevedo

⁴ Memorial poder del 24 de febrero de 2002 – Carpeta de Anexos PDF solicitud.

Apoderado Judicial: Karen Viviana Casanova Merchan :
Karen.casanovam@outlook.com

Fiscalia 43 especializada Extinción de Dominio. Dr Constanza Santoyo Robles
Constanza.santoyo@fiscalia.gov.co

Min Publico: Procurador 356 Judicial II – Dr Oswaldo Botia Bustos
obotia@procuraduria.gov.co

Ministerio de Justicia y del derecho- Dr Mónica Alexandra Redondo
monica.redondo@minjusticia.gov.co